

ALIMENTOS NRO. 2011 0116
DEMANDANTE RUTH ANDREA PALACIOS TORRES
DEMANDADO JOSÉ ÁLVARO MERCHÁN BASTO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De la respuesta emitida por la empresa TOQUELES Y ALUMINIOS DE COLOMBIA, se incorpora al expediente y del mismo se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
Fijado Hoy 24 FEB 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

ALIMENTOS N° 2016 00099
DEMANDANTE: NIDIA MARÍA PALACIOS TORRES
DEMANDADO: HÉCTOR ALIRIO TOBAR RAMÍREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccdoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, _____

La parte actora en escrito que antecede peticiona se expida copia autentica del acta de conciliación celebrado en este asunto, ante lo cual se accederá, para este efecto la solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas. La interesada debe obtener las copias por sus medios y dirigirse a este despacho con el fin de que la secretaría certifique como auténticas las copias obtenidas por este.

La normativa procesal vigente, vale decir, el artículo 114 del Código General del Proceso, frente al particular establece: "ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. (...)

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE

ORDENAR que por Secretaria, se expida a costa de la peticionaria copia auténtica del acta de conciliación celebrada el día 14 de junio de 2017 con constancia de su ejecutoria y que presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

555EJECUTIVO
DEMANDANTE
DEMANDADO

25 148 40 89 001 2021 00021
LUZ CECILIA SALINAS CARO
LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cundinamarcajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, _____

23 FEB 2022

El apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 9 de marzo de 2022, en razón que debe asistir a una audiencia de preclusión, en calidad de abogado de víctima, programada en la ciudad de Bucaramanga por el Juzgado Segundo de Conocimiento, con fecha 09 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., la cual fue agendada a través de comunicación expedida el 24 de septiembre de 2021, en consecuencia, SE DISPONE:

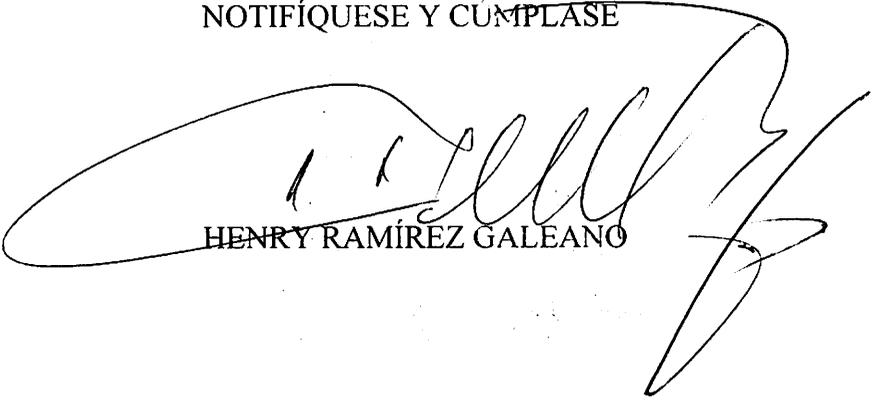
PRIMERO: Acceder a la solicitud del aplazamiento de la audiencia fijada para el día nueve (9) de marzo del año 2022.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós, hora diez (10:00) de la mañana con el fin adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaria comuníquese a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

Sucesión 2021 00032
Causante: LUIS EDUARDO ÁVILA
Solicitante: IDALY ÁVILA RAMÍREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoi.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, _____

23 FEB 2022

En este asunto se tiene que el apoderado de la actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda:

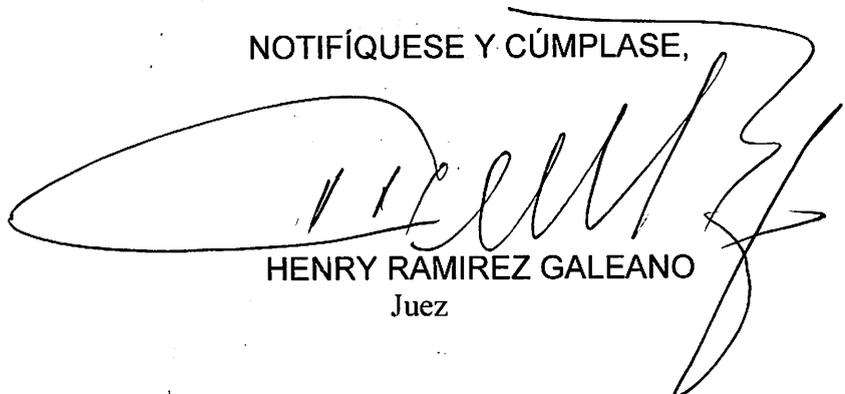
" TERCERO: CÍTESE a los herederos FABIO ÁVILA RAMÍREZ, DORA ÁVILA RAMÍREZ, JORGE ÁVILA RAMÍREZ, GLORIA ÁVILA RAMÍREZ, ROSA ÁVILA RAMÍREZ, PAOLA ÁVILA RAMÍREZ, al igual a la señora NORBERTA RAMÍREZ DE ÁVILA, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos establecidos en el art 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, y publíquese el respectivo edicto emplazatorio en legal forma, para lo cual el Juzgado hace saber que se considera en la radio difusora local, cuya publicación se deberán aportar al plenario.

CUARTO: REQUERIR a los señores OLIVA ÁVILA RAMÍREZ, ALFONSO ÁVILA RAMÍREZ, CEILA ÁVILA RAMÍREZ, GERARDO ÁVILA RAMÍREZ, JOSÉ EDUARDO ÁVILA RAMÍREZ, ELIBARDO ÁVILA RAMÍREZ, JORGE OLIVA ÁVILA RAMÍREZ, en calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 ibidem. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente" .

En consecuencia SE DISPONE.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena decretar desistimiento tácito que trata el art. 314 del C GP, para que dé cumplimiento lo ordenado en los numerales 3 y 4 de la providencia del 3 de junio de 2021, allegando el edicto emplazatorio y gestionar las citaciones y el enteramiento a OLIVA ÁVILA RAMÍREZ, ALFONSO ÁVILA RAMÍREZ, CEILA ÁVILA RAMÍREZ, GERARDO ÁVILA RAMÍREZ, JOSÉ EDUARDO ÁVILA RAMÍREZ, ELIBARDO ÁVILA RAMÍREZ, JORGE OLIVA ÁVILA RAMÍREZ, en calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMIREZ GALEANO

Juez

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00008 - 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: FELICIANO SOTO USECHE

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876-9

Caparrapí (Cundinamarca), 23 FEB 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$13.333.338,00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$333.187,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE JUNIO DEL 2020 al 26 DE JULIO DE 2020.
- c) **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE** (\$327.125,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE JULIO DEL 2020 al 26 DE AGOSTO DE 2020.
- d) **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$322.489,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE AGOSTO DEL 2020 al 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- e) **TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$314.144,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 al 26 DE OCTUBRE DE 2020.
- f) **TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$314.144,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE OCTUBRE DEL 2020 al 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- g) **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE** (\$310.171,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 al 26 DE DICIEMBRE DE 2020.
- h) Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2020 valor a capital.
- B) **TRESCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$305.056,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE DICIEMBRE DE 2020 al 26 DE ENERO DE 2021.
- C) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE ENERO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE ENERO DE 2021 valor a capital.
- b) **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M/CTE** (\$299.030,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE ENERO DE 2021 al 26 DE FEBRERO DE 2021.
- c) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE FEBRERO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

CUARTO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE FEBRERO DE 2021 valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$293.266,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE FEBRERO DE 2021 al 26 DE MARZO DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE MARZO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

QUINTO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE MARZO DE 2021 valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$286.178,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE MARZO DE 2021 al 26 DE ABRIL DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE ABRIL DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEXTO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula

de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE ABRIL DEL 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$280.094,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE ABRIL DE 2021 al 26 DE MAYO DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE MAYO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEPTIMO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE MAYO DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE** (\$274.609,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE MAYO DEL 2021 al 26 DE JUNIO DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE JUNIO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

OCTAVO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE JUNIO DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE** (\$270.025,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE JUNIO DE 2021 al 26 DE JULIO DE 2021.
- C) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE JULIO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

NOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE JULIO DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$264.956,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE JULIO DE 2021 al 26 DE AGOSTO DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

DÉCIMO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE AGOSTO DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE** (\$259.209,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE AGOSTO DE 2021 al 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

DÉCIMO PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero.

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$254.746,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 26 DE OCTUBRE DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE OCTUBRE DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

DÉCIMO SEGUNDO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$249.293,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE OCTUBRE DE 2021 al 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

DÉCIMO TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero

- a) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 valor a capital.
- b) **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$245.358,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE NOVIEMBRE DE 2021 al 26 DE DICIEMBRE DE 2021.

- c) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

DÉCIMO CUARTO : LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra de **FELICIANO SOTO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80320813, respecto del pagaré No. 3890087477, por las siguientes sumas de dinero

- A) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$333.333,00) por concepto de cuota de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2021, valor a capital.
- B) **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$243.835,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del (20.37% E.A.) causados del 27 DE DICIEMBRE DE 2021 al 26 DE ENERO DE 2022.
- C) Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27 DE ENERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

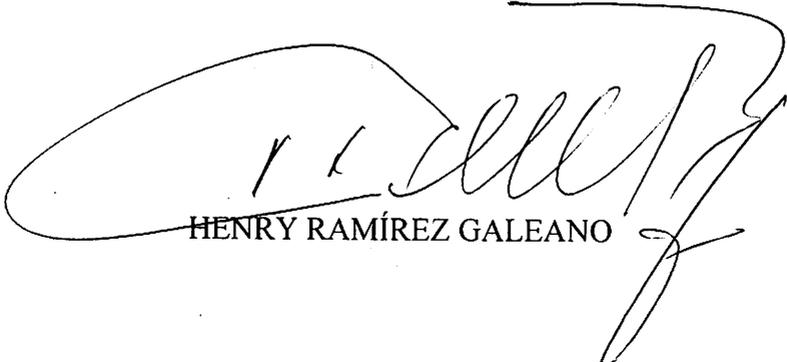
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

TERCERO. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en su calidad de apoderada del demandante BANCOLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 24 FEB 2022

EL SECRETARIO, 

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 23 FEB 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GREGORIO GARCÍA MARROQUÍN contra de **LUIS ENRIQUE LEÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.131.910, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, por concepto del capital contenida en la letra de cambio suscrito por el demandado el día 22 DE DICIEMBRE DE 2019.
- b) Por concepto de intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima fluctuante establecida de conformidad con las resoluciones periódicas expendidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal, desde el 22 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **GREGORIO GARCÍA MARROQUÍN**, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0
Fijado Hoy 24 FEB 2022

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00020 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEIMI RODRÍGUEZ CIFUENTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

23 FEB 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de **YEIMI RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.065.978, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$571.866,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213293517 contenida en el pagaré No. 4866470213293517 suscrito por el demandado el día 8 DE MAYO DE 2018.
- b) **CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$58.021,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 29 DE ABRIL DEL 2020 al 09 DE FEBRERO DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de **YEIMI RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.065.978, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170165022 contenida en el pagaré No. 031176100008907 suscrito por el demandado el día 08 DE MAYO DE 2018.
- b) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.401.515,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 30 DE JULIO DEL 2020 al 09 DE FEBRERO DE 2022.

- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

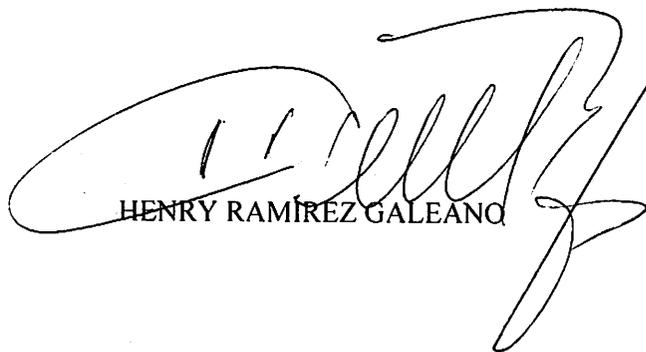
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____ 24 FEB 2022

EL SECRETARIO,


LUIS TORGE MELO MARTÍNEZ